

"2020 Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y RECREACION TANGAMANGA "PROFR CARLOS JONGUITUD BARRIOS" Y TANGAMANGA II**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**CECURT**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL C. ANTONIO ESPER BUJAJIDAR EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL** Y POR OTRA PARTE EL **C. SAMUEL LOREDO SALAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

POR EL CECURT, DECLARA:

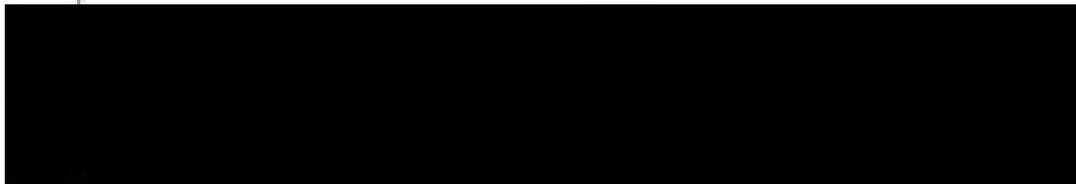
1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a los Decretos 270, 95, 135 y 902, publicados en el Periódico Oficial del Estado los días 09 de septiembre de 1983, 20 de septiembre de 1985, 30 de marzo de 1994 y 12 de septiembre de 1997 respectivamente, con personalidad jurídica y patrimonios propios y con Registro Federal de Contribuyentes CEC830909SV7.
2. Es facultad del "CECURT I", proponer e instrumentar la política de prestación de servicios en general, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover oportunamente aquellos servicios que se requieran para el funcionamiento del propio Centro, contratándolos con apego a la normatividad aplicable.
3. Que su Director General, cuenta con las facultades y atribuciones para suscribir el presente instrumento, conforme a lo establecido por el marco normativo que rige al Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Profr. Carlos Jonguitud Barrios" y Tangamanga II.
4. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a los ingresos del CECURT.

Samuel Loredo Salas

"2020 Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

5. Para los efectos del presente contrato, "EL CECURT" señala como su domicilio legal el ubicado en la calle de Av. Salvador Nava Martínez número 3055, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, San Luis Potosí o en caso de que el contrato sea para el Parque Tangamanga II, se señala el ubicado en Calzada Fray Diego de la Magdalena sin número, Colonia Industrial Aviación, Código Postal 78140, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

POR SU PARTE "EL PRESTADOR" DECLARA:



2. Que tiene la capacidad técnica, conocimientos y experiencia profesional requeridas por "EL CECURT" y jurídicamente, no se encuentra impedido para contratar y obligarse en la prestación de servicios objeto de este instrumento, además, cuenta con los medios propios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones que adquiriera.

3.- Que se encuentra en aptitud física y mental para desarrollar el objeto del presente instrumento.

4. Que asume su responsabilidad de establecer y aplicar las medidas y acciones preventivas para evitar accidentes al interior del Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Prof Carlos Jonguitud Barrios", asumiendo su responsabilidad ante las autoridades correspondientes en caso de error, descuido, negligencia o cualquiera que sea la causa que origine un mal procedimiento de parte del prestador

AMBAS PARTES DECLARAN:

Que son conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, el cual sujeta a los lineamientos y disposiciones que para tal efecto establece el Título Décimo, Capítulo II, en sus artículos 2436 al 2445 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Como acordado 6/10/15

"2020 Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

Que aceptan y están de acuerdo en los requisitos, condiciones y términos del presente contrato y reconocen los efectos y disposiciones legales que lo rigen dada su naturaleza civil; asimismo, se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen.

CLAUSULAS:

PRIMERA: "EL CECURT" requiere que **"EL PRESTADOR"** realice los servicios de su competencia; obligándose **"EL PRESTADOR"** a otorgar estos servicios sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la ley del Impuesto Sobre la Renta en virtud de que **"EL PRESTADOR"** decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios a **"EL CECURT"**, en materia de **Vigilante**; actividad específica o determinada, que realizará exclusivamente por el tiempo establecido en el presente instrumento, de acuerdo con los requisitos o condiciones que se fijan, así como a la suficiencia presupuestal de la cual deriva la presente contratación, con los programas, acciones y requerimientos de **"EL CECURT"**.

La presente contratación será única y exclusivamente para desarrollar los servicios en el en **"EL CECURT"**, actividades que de manera enunciativa y no limitativa, se establecerán de acuerdo a su profesión, experiencia y capacidad de realización.

"EL PRESTADOR", dispondrá para el propósito por el cual es contratado, los días y horario que conforme a las necesidades laborales del mismo **CECURT** y acuerdo de plan de trabajo del año 2020, se requieran.

La duración del contrato, no estará sujeta a la terminación de los servicios materia del presente contrato, sino al vencimiento del mismo, pudiendo ser de forma anticipada conforme a la Autorización del Presupuesto y la suficiencia de éste, correspondiente al Ejercicio **2020** o al incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de las cláusulas del contrato.

Samuel de los Santos

"2020 Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

TERCERA: "EL CECURT" pagará por honorarios asimilables a salarios a **"EL PRESTADOR"**, la cantidad quincenal de \$ **3,602.80 (TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 80/100 M.N.)** menos las deducciones que arrojan un total; dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios por los servicios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato. Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta incluyendo mas menos impuestos.

CUARTA: "EL PRESTADOR" solicita a **"EL CECURT"** que, los pagos por concepto de honorarios asimilables a salarios, los cubra este último en efectivo en el domicilio del **"CECURTI"** o a través de cuenta bancaria personal, que para tal efecto **"EL PRESTADOR"** proporcionará oportunamente.

QUINTA: "EL CECURT" asignará equipo y el mobiliario necesario, para el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo **"EL PRESTADOR"** firmar el o los resguardos correspondientes de los bienes que se haya convenido dotarle, haciéndose completamente responsable del uso y resguardo de los mismos, y que deberá entregar en el momento que sean requeridos o al término del contrato.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados, así como con las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL CECURT"**; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que **"EL CECURT"** está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SÉPTIMA. Toda la información, datos, archivos o documentos proporcionados y los generados con motivo de este contrato, serán confidenciales y de uso exclusivo de **"EL CECURT"**, por lo que **"EL PRESTADOR"** se obligará a utilizar la información recibida y generada, únicamente para los fines de este contrato y a no divulgarla ni reproducirla en beneficio propio o de terceros.

El incumplimiento de esta obligación por parte de **"EL PRESTADOR"**, será causa de rescisión del contrato, y además se le sujetará al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen; independientemente de la responsabilidad de orden civil o penal que le resulten, en cuyo caso **"EL CECURT"**, se reserva el ejercicio de las acciones que procedan.

Samuel de la Cruz Esquivel

OCTAVA: Se obliga **"EL PRESTADOR"**, a atender de manera eficiente y eficazmente el desempeño de los servicios contratados por **"EL CECURT"**, a poner en conocimiento de éste, cualquier hecho o circunstancia que puedan traducirse en beneficio, daño o perjuicio para ambas partes y a presentar un informe mensual detallado, sobre los servicios realizados en cumplimiento de este contrato.

NOVENA: A fin de verificar la calidad y efectividad de los servicios contratados, **"EL CECURT"** se reserva el derecho de verificar y evaluar en todo momento, los servicios que con motivo de este contrato desarrolle **"EL PRESTADOR"** quien, para tal efecto, proporcionará los datos o elementos que se le soliciten.

DÉCIMA. Es pacto expreso entre las partes que **"EL CECURT"**, podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito o verbal al **"EL PRESTADOR"** en los siguientes casos:

- 1) Si **"EL PRESTADOR"** no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
- 2) Si **"EL PRESTADOR"** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- 3) Si **"EL PRESTADOR"** no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que **"EL CECURT "** le ha contratado y que ésta no acepte por deficiente.
- 4) Si **"EL PRESTADOR"** no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a **"EL CECURT"** en el plazo establecido.
- 5) Si **"EL PRESTADOR"** no otorga las facilidades necesarias a **"EL CECURT"** para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
- 6) Si **"EL PRESTADOR"** cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de **"EL CECURT"**.
- 7) Si **"EL PRESTADOR"** incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en **"EL CECURT"**, o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- 8) Si **"EL PRESTADOR"** desempeña los servicios contratados en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

Samuel Jarama Serrano

"2020 Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

- 9) Si **"EL PRESTADOR"** proporciona información y datos que afecten el patrimonio, operatividad y economía del **"CECURT"**.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con tres días de antelación a la fecha en que se desea dejar sin efecto el presente contrato, por lo que, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente, incapacidad o muerte del prestador.

DÉCIMA SEGUNDA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes relacionado con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significara la aceptación de los mismos, por lo tanto **"EL CECURT"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato tendrá como vigencia el plazo exclusivo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2020;** mismo que también estará sujeto a la autorización y suficiencia presupuestal del Ejercicio **2020** de esta Dependencia y demás circunstancias extraordinarias que afecten su normal desarrollo, por lo que, de actualizarse estos supuestos, será causal para darse por terminado el presente contrato.

Si al término de dicha vigencia, las actividades específicas o determinadas que se citan en la Cláusula Segunda, no han sido concluidas por **"EL PRESTADOR"**, se tendrá por terminado este contrato, ello para todos los efectos legales inherentes y sin perjuicio de los informes que se le requieran durante el periodo citado, deberá presentar un informe general de su actuación en el mismo, integrando los expedientes respectivos con los datos o documentos necesarios, que posteriormente, serán utilizados por **"EL CECURT I"** en el ejercicio de las acciones que procedan.

Por ningún motivo, la duración de los servicios, se entenderán como causa de extensión o prórroga del presente contrato.

Somos desde Sa 19/5

"2020 Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

En caso de que **"EL CECURT"** tuviere la necesidad de seguir utilizando los servicios de **"EL PRESTADOR"**, se requerirá la celebración de nuevo contrato, con las formalidades necesarias para su validez.

DÉCIMA CUARTA: En virtud de que el presente contrato es personalísimo, exclusivo para **"EL PRESTADOR"**, éste se obliga a prestar directamente, los servicios materia del mismo, por lo que no podrá ceder en ningún caso, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del mismo, ni subcontratar otras personas para la prestación de los servicios de que se trata.

DÉCIMA QUINTA. Las partes, en alcance de lo anterior, convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre **"EL CECURT"** y **"EL PRESTADOR"** dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el código civil, el código de procedimientos civiles vigente en el estado de San Luis Potosí y el código de comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA SEXTA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto **"EL PRESTADOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

DÉCIMA SÉPTIMA. La falsedad de datos u omisión de información en este contrato y en el actuar de su servicio, es responsabilidad del prestador de servicios y será causa de rescisión de contrato sin responsabilidad para el Centro Estatal de Cultura y Recreación Tangamanga "Prof. Carlos Jonguitud Barrios"

Samuel James Santos



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CENTROS ESTATALES
DE CULTURA
Y RECREACIÓN
TANGAMANGA

"2020 Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

DÉCIMA OCTAVA. Ambas partes acuerdan que el presente contrato es de **NATURALEZA CIVIL** por lo que **NO SURTE EFECTOS JURÍDICOS LABORALES**, YA QUE SE REPIERE COMPLETAMENTE A UNA **RELACION DE SERVICIOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS**, SIN PATRÓN NI EMPLEADOS, POR LO QUE EL **PRESTADOR NO TENDRÁ NINGÚN DERECHO LABORAL** Y EL **CECURTI I NO TENDRÁ NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL**.

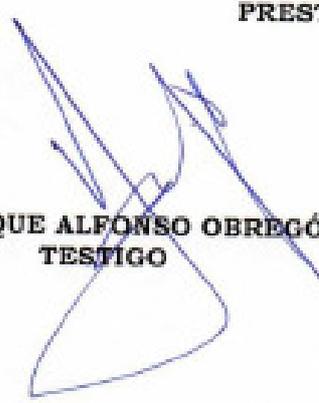
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. el día primero de julio de dos mil veinte.


ANTONIO ÉSPER BUJAI DAR
DIRECTOR GENERAL DEL

CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y RECREACIÓN
TANGAMANGA "PROFR CARLOS JONGUITUD
BARRIOS" Y TANGAMANGA II.



SAMUEL LOREDO SALAS
PRESTADOR DEL SERVICIO


ENRIQUE ALFONSO OBREGÓN
TESTIGO


ALBERTO MARTINEZ NAVARRO
TESTIGO